



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PERFOPIS PERFILES DE OPINION CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

HUGO RENE BARBER SOSA Y

PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO

CUANTÍA: USD.400

M.H-DL3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS: ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón comparecen las siguientes personas: HUGO RENE BARBER SOSA, de estado civil casado, por sus propios derechos: y, la señora PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón Quito; a quienes de conocer doy fe: y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga un contrato de constitución y los estatutos de una compañía

de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas que
siguen: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la
celebración del presente contrato de constitución de una
compañía de responsabilidad limitada, el señor Hugo René
Barber Sosa, y la señora Paulina de Lourdes Recalde Velasco.
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la
ciudad de Quito, y plenamente capaces para el acto en que
intervienen. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE
CONSTITUIR LA COMPAÑIA. Los comparecientes declaran que es
su libre y expresa voluntad la de constituir, como en efecto
constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, de
nacionalidad ecuatoriana, que se regira por las cláusulas,
estatutos y declaraciones que siguen, así como por las
disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales
que le sean aplicables. Los contratantes declaran que
conocen los efectos y naturaleza del contrato de compañía de
responsabilidad limitada que celebran. TERCERA.- ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA PERFOPIB PERFILES DE OPINION CIA. LTDA.
TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO.- PLAZO.
Artículo Uno. DENOMINACION.- Con el nombre de PERFOPIB
PERFILES DE OPINION CIA. LTDA., se constituye en el Ecuador
una compañía de responsabilidad limitada. Artículo Dos .
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará
situado en la ciudad de Quito, pero en el desarrollo de sus
actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de
Socios, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones
u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000012

NOTARIA
CUARTA

inclusive en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales necesarias. Artículo Tres. OBJETO.- El objeto de la compañía será la realización de estudios de opinión, así como trabajos de investigación política y social, como encuestas, sondeos, focus group y cualesquier estudio estadístico y científico relacionado con el marketing político o social; la publicación de obras de análisis, asesoría e investigación política y social. La compañía también podrá dedicarse a la investigación de mercados para diferentes productos y servicios, a la promoción de ventas y exportaciones, a la publicidad de diversos bienes y servicios, a labores de capacitación, en el ámbito de la investigación política, social, de mercado y empresarial. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir, conservar, hipotecar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; podrá también participar en la constitución de otras compañías, pudiendo también adquirir para sí acciones o participaciones de compañías anónimas o de responsabilidad limitada ya existentes; y, en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes ecuatorianas, necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; la compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuatro. PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA años, contados desde la fecha

de inscripción, del presente contrato debidamente aprobado, en el Registro Mercantil, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, en la forma señalada por la Ley.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Quito. CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (U.S.\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un valor de un dólar norteamericano (U.S.\$1.00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital social esta señalada en el Artículo 36 del Título Octavo de los presentes estatutos. Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el aumento o disminución del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles.

Artículo Seis. CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponda al respectivo aporte.

Artículo Siete. TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES.- La participation es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la Ley. La participación es transferible por herencia.

Artículo Ocho. LIBRO DE SOCIOS Y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000.3

PARTICIPACIONES. La compañía llevará un libro de socios y participaciones en la cual se inscribirán además las cesiones, y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones. TITULO TERCERO.- SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDAD. Artículo Nueve. SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de un representante, en este último caso se dirigirá carta al Gerente, con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación; b) Votar en las Juntas Generales. Cada participación dará al socio el derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social; d) Abstenirse de realizar cualquier acto que implique ingerencia en la administración de la compañía; e) Ser preferido por la adquisición de las participaciones que ceda otro socio; f) Pagar a la compañía la participación suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. Artículo Diez. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del socio esta limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresas determinadas en la Ley. TITULO CUARTO.-GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION, Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Once. GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen.

Artículo Doce. JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación ejercidos por los socios.

Artículo Trece. CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente de la compañía, por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación al día de reunión de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar, bajo pena de nulidad, sino los asuntos tratados en la convocatoria.

Artículo Catorce. QUORUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Artículo Quince. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y, el informe de éstos sobre



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

la cuestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Artículo Diez y Seis. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. Artículo Diez y Siete. JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes el acta correspondiente. Artículo Diez y Ocho. SISTEMA DE VOTACION.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento de votos de socios presentes. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. Artículo Diez y Nueve. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores, b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la compañía y el correspondiente plan de actividades; d)

Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal y para el fondo de reserva voluntaria; f) Acordar el aumento o disminución del capital, prórroga de plazo y, en general, cualquier modificación del contrato social; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, o gravamen de inmueble, y en general cualquier acto o contrato relacionado con los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a cien salarios básicos unificados; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Autorizar por unanimidad la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión de un socio de la compañía en los casos previstos por la Ley; l) Resolver, por votación unánime del capital social, la disolución anticipada de la compañía; m) Resolver, sobre la iniciación de acciones judiciales contra administradores o socios, según fuere del caso; n) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; ñ) Autorizar la apertura o cierre de agencias, Sucursales y oficinas en el país o en el extranjero; o) Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extranjeras, así como autorizar la participación en otras compañías de responsabilidad limitada o anónimas; p) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, q) Interpretar los presentes estatutos. Artículo Veinte.- DEL



DR. JAIME AILLON ALBAN

00000.5

NOTARIA
CUARTA

PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía. y a falta de éste, por la persona que se designe para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, o la persona elegida para tal efecto. Artículo Veinte y Uno. ACTAS.- Las actas de la Junta General que contengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías. Artículo Veinte y Dos. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General y deberá ser necesariamente socio, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo Veinte y Tres. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar las reuniones de Junta General; c) Firmar junto con el Gerente General todo acto o contrato que tenga un valor superior a cien salarios básicos unificados, así como aquellos que se celebren por escritura pública; d) Reemplazar al gerente General en caso de falta temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y, e) Las demás que le sean encargadas por la Junta General o

conferidas por los presentes estatutos. Artículo Veinte y Cuatro. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que podrá ser o no socio de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Veinte y Cinco. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los determinados en la Ley y en los presente estatutos, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Comprar, vender, o gravar los inmuebles de la compañía previa autorización de la Junta General; d) Celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en el Artículo Diez y Nueve letra b) y Artículo Veinte y Tres letra c) de los presentes estatutos; e) Inscribir anualmente, en el mes de enero de cada año, una lista de socios consignando sus nombres y apellidos, domicilios y determinación el capital aportado en el Registro Mercantil; y además presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el Artículo Veinte de la Ley de Compañías; f) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y conceder las licencias y vacaciones; g) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, suscribir esta última; h) Valor porque se lleve en debida forma las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000006.6

Socios, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General: j) Actuar como secretario de la Junta General únicamente con voz informativa, en caso de no ser socio: k) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la marcha de la compañía en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto;

l) Todos los demás señalados por la Ley, Reglamentos y presentes estatutos. Artículo Veinte y Seis. RESPONSABILIDAD

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de que ejecutare actos o celebrare contratos contraviniendo las instrucciones de la Junta General, o lo dispuesto por la Ley o los presentes estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General observará lo dispuesto por el

Artículo Ciento Veinte y Cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Las limitaciones impuestas a la facultad representativa del Gerente General, o los presentes estatutos serán sin menoscabo de lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Artículo Veinte y Siete.

SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o falta del Gerente General lo subrogará el Presidente sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General. En caso de que la subrogación no fuere posible, la Junta

General deberá reunirse y designar al subrogante. Artículo Veinte y Ocho. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial para toda clase de actos, contratos y gestiones que pertenezcan al giro del negocio corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces por falta o ausencia de este. Artículo Veinte y Nueve. DE LA FISCALIZACION.- La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario con su respectivo suplente, serán elegidos por la Junta General de Socios, podrán o no ser socios de la compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Al comisario le corresponderá el estudio y análisis del estado económico financiero de la compañía, de la gestión del Gerente General y demás empleados de la compañía. Sus informes los presentará anualmente ante la Junta General Ordinaria. TITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. RESERVA Y UTILIDADES. Artículo Treinta. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se contarán las cuentas practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario, y presentados a la Junta General Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías. Artículo Treinta y Uno. RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance,

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho objeto. Artículo Treinta y Dos. UTILIDADES. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria. TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Tres. DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución unánime de la Junta General de Socios. Artículo Treinta y Cuatro. LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los socios, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta y Cinco.- En todo lo que no haya regulado el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Artículo Treinta y Seis.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Cada uno de los socios ha pagado el cincuenta por ciento de su capital suscrito, valor que se encuentra depositado en la correspondiente cuenta de

integración cuyo certificado se acompaña. El saldo del capital adeudado por cada socio, es decir el cincuenta por ciento deberá pagarse dentro del plazo de doce meses a contarse desde la fecha de constitución de la compañía e inscripción del presente contrato, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil de Quito. CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA PERFOFIS PERFILES DE OPINION CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES
Hugo René Barber Sosa	U.S.D. 204	U.S.D. 102	U.S.D. 102	204
Paulina de Lourdes Recalde Velaco	U.S.D. 196	U.S.D. 98	U.S.D. 98	196
Total	U.S.D. 400	U.S.D. 200	U.S.D. 200	400

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA. Se autoriza expresamente al doctor Carlos Julio Aquinaga Aillón y/o Sofía Pazmiño Yáñez, para que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y trámites y para concluir con el proceso de formación. Se autoriza al señor Hugo Barber Sosa para que convoque a la primera Junta General de Socios que designará los directivos de la compañía. Se acompaña como documento habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de integración abierta a nombre de la compañía en formación, y que corresponde al pago del cincuenta por ciento realizado por cada uno de los socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos necesarios para la plena



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000008

validez del presente acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal del caso.- La minuta se encuentra suscrita y firmada por el señor doctor Carlos J. Aguinaga A., portador de la matrícula profesional número tres mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escrituras pública; se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario; aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

SR. HUGO RENE BARBER SOSA

C.C. 7707599286

X

PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO

C.C. 171233673-2.

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION
LOS HABILITANTES.-

ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
RODRIGO SANCHEZ ESPINOZA
EMPLEADO PRIVADO
PROF OCUP
BRACILIO RECALDE
LUPE VELASCO
NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
27/04/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO REN
Pch
1013257
PULGAR DERECHO

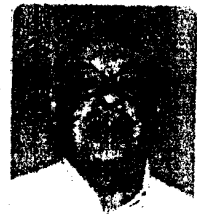
29.05.2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233673-E
RECALDE VELASCO PAULINA DE LOURDES
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
19 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 0024C 0345 01533 F
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1976
Firma del Cedulante
Notaria 4ta.



ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
HIPATIA CAMACHO ZAMBRANO
EMPLEADO PRIVADO
PROF OCUP
HUGO RENE BARBER
BLANCA SOSA
NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
27/04/2004
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO REN
Pch
1013251
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170759928-E
BARBER SOSA HUGO RENE
NOMBRES Y APELLIDOS /ARGENTINA/
LUGAR DE NACIMIENTO 1941
FECHA DE NACIMIENTO 0187 00187 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1992
Firma del Cedulante



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
13-0016
NUMERO 1707599286
CEDULA
BARBER SOSA HUGO RENE
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PRIMARIA
BENALCAZAR
PARRAQUE
Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral Tribunal Supremo Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004
171233673 2 0285- 063
RECALDE VELASCO PAULINA DE LOURDES
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multas= 4 Cost Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000253 29/07/2005 11 45 12

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que
puso a mi vista.

Quito a,
29.05.06



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE MAYO DEL 2006

Mediante comprobante No. **909757295**, el (la) Sr. **SOFIA PAZMINO YANEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$	200.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	PERFOPIS PERFILES DE OPINION CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HUGO RENE BARBER SOSA ✓	US\$. 102.00	
PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO ✓	US\$. 98.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
	US\$. 0.00	
TOTAL	US\$. 200.00	

OBSERVACIONES:

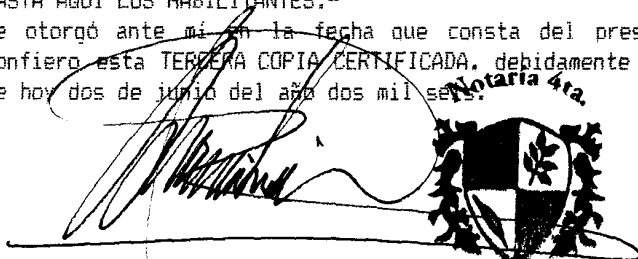
Atentamente,

RANCO DEL PIEDRICHIA
AL AMARILLO

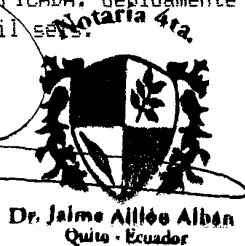
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada en Quito, el día de hoy dos de junio del año dos mil seis.

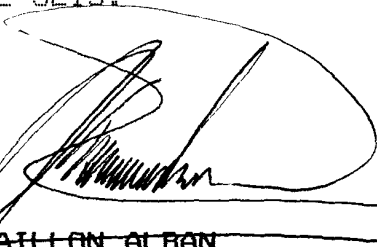


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 1996. de SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA «PERFOPI PERFILES DE OPINION CIA. LTDA.»; otorgada ante mí, el VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de junio del 2.006, bajo el número **1688** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.** ”, otorgada el 29 de mayo del 2.006, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 19 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número **995**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26534**. Quito, a seis de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



14470

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

12 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PERFOPIS PERFILES DE OPINION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO